



Proceso : ACCION PAULIANA-MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : RICARDO BAREÑO RODRIGUEZ Y JHON EDINSON BAREÑO HERREÑO
Apoderado Dte : DRA. JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO
Radicado : 683852042001-2023-00240

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 15 de diciembre de 2022

SERGIO ANDRÉS CUERVO GONZÁLEZ
SECRETARIO AD-HOC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

De la demanda emerge que la cooperativa **COOPSERVIVELEZ LTDA** identificada con NIT N° 890203827-5, por intermedio de apoderada judicial (Dra. JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO), promueve en su calidad de acreedora, demanda por proceso declarativo de Acción Pauliana en contra de los señores **RICARDO BAREÑO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.268.810 y **JHON EDINSON BAREÑO HERREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.098.670.779, buscando de este despacho judicial, que se ordene la revocatoria de escritura pública No. **176 de fecha 21 de abril de 2023** de la Notaría Primera del Círculo de Vélez, Santander, por la cual el deudor **RICARDO BAREÑO RODRIGUEZ**, transfirió el derecho de dominio sobre predio ubicado en el Municipio de Landázuri a favor de **JHON EDINSON BAREÑO HERREÑO** y se ordene la cancelación del registro de instrumentos públicos por dicho acto, entre otras.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá que, por el domicilio de los demandados, y la cuantía estimada, conforme al artículo 28-1 y artículo 17 del CGP, somos competentes para conocer de la presente acción declarativa, y como quiera que el líbello reúne los requisitos establecidos en el art. 82 a 84 del CGP, se procederá a su admisión de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., proveyendo el trámite que legalmente corresponda.

Igualmente de conformidad con los artículos 590 y 591 del C.G.P., procédase a la inscripción de la demanda.

Por lo expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Acción pauliana, de mínima cuantía presentada por **COOPSERVIVELEZ LTDA**, a través de apoderado judicial, contra



RICARDO BAREÑO RODRIGUEZ Y JHON EDINSON BAREÑO HERREÑO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándole sobre el término de diez (10) días hábiles de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., que dispone para contestar la demanda, sin perjuicio de las demás defensas a que haya lugar. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DISPONER que al presente proceso se aplique el trámite del proceso VERBAL SUMARIO indicado en el Libro Tercero, Título II Capítulo I, Procesos Declarativos, del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 324-26360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

QUINTO: RECONOCER a la doctora JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 63.436.607 y Portadora de la tarjeta Profesional N°. 105.734 del C.S.J como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


SERGIO ANDRÉS CUERVO GONZÁLEZ
SECRETARIO AD-HOC